



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA: Montería, dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2022). Señora Jueza, paso a su Despacho el presente proceso, en el cual, mediante auto de fecha 23 de noviembre de 2021 se requirió a la parte demandante para que, en el término de 30 días, procediera a cumplir con la carga procesal consistente en notificar al ejecutado, conforme al auto que libró mandamiento de pago, de fecha 1º de octubre de 2019. So pena de aplicar el desistimiento tácito (artículo 317 Ley 1564 de 2012). Informándole que se encuentra vencido el término otorgado y la ejecutante no ha allegado prueba de haber la carga procesal de notificar al aquí ejecutado.

LUZ STELLA RUIZ MESTRA
Secretaria

Dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL
DEMANDANTE	ULISES FRIAS GALOFRE C.C. N° 9.093.017
DEMANDADO	CARLOS JULIAN MORELO MONTERROSA C.C. N° 9.051.686
RADICADO	23001310300320190032300
ASUNTO	TERMINA POR DESISTIMIENTO TACITO
AUTO N°	(003)

Visto el informe secretarial que antecede y verificado el expediente virtual en la Plataforma TYBA, encuentra el Despacho que, a la fecha, la ejecutante no ha cumplido con la carga procesal contenida en el numeral 3º del auto que libró mandamiento de pago, adiado 01-octubre-2019 y consecuentemente, no dio cumplimiento al requerimiento hecho por este Despacho mediante auto de fecha 23-noviembre-2021.

Primero. - ORDENAR al ejecutante, cumplir dicha carga impuesta en auto calendado 1 de octubre de 2019, específicamente en el ordinal TERCERO, en donde se ordenó notificar al ejecutado del mandamiento de pago, en el término de treinta (30) días, so pena de aplicar el desistimiento tácito.

En consecuencia, al no haberse cumplido la carga, y por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. DECRETAR la terminación del presente asunto por desistimiento tácito, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas al interior del juicio, siempre que no haya remanente. Por Secretaría, elabórense los oficios respectivos.

TERCERO. ORDENAR el desglose de los documentos respectivos, con la constancia de rigor.

CUARTO. Sin condena en costas ni perjuicios.

QUINTO. En firme esta providencia, **Archívese el expediente.** Déjense las constancias de rigor en los libros radicadores.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZA**

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Sbm.

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **207fd7c120c63d1666eaa518d971ed76edafc3e93da74b1c72a8e181daa2839d**

Documento generado en 02/02/2022 02:14:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>